



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00440-00. ALIMENTOS. DTE. ANA MARIA OSPINA GONZALEZ contra ROBERTO FERRO SUAREZ

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el demandado en el presente proceso se notificó por conducta concluyente el día 11 de marzo del presente año, día en el cual se envió el expediente al demandado, contados 2 días siguientes, transcurrieron los días 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de marzo como termino para contestar la demanda y el demandado dio contestación dentro del término proponiendo excepciones de mérito de las cuales ya se cumplió el termino de traslado y la parte demandante se pronunció dentro del término . Sírvase proveer.

Cali, 22 de abril de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

### **Auto Interlocutorio No. 753**

#### **JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado en el presente proceso fijación de cuota de alimentos contra el señor ROBERTO FERRO SUAREZ y como quiera que ha dado contestación a la demanda; es por ello que se debe señalar fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00440-00. ALIMENTOS. DTE. ANA MARIA OSPINA GONZALEZ contra ROBERTO FERRO SUAREZ

---

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### **RESUELVE:**

**1. Señalar la hora de las 8:00 A.M. DEL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndoseles que deben concurrir con sus apoderados judiciales y los declarantes cuyo testimonio fue decretado, so pena de aplicarse las sanciones que establece la ley.**

**2. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:**

#### **2.1. Parte demandante:**

**2.1.1.** Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 246 del C.G.P. (folios 1 al 85 de los anexos)

**2.1.2 Testimoniales:** Conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 392 del CGP se limitará el testimonio a los señores FRANCISCO JAVIER OSPINA GONZALEZ y MARIA CIELO GONZALEZ SALCEDO

#### **Interrogatorio de parte al demandado**



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00440-00. ALIMENTOS. DTE. ANA MARIA OSPINA GONZALEZ contra ROBERTO FERRO SUAREZ

---

### **2.1.2 Librar los siguientes comunicados, para que se suministre la información en el improrrogable término de 08 días:**

**2.1.2.1 Oficiar** a la empresa Tido Soluciones Tecnologicas S.A.S a fin de que remiten certificado de activos y pasivos de la empresa, así mismo allegue los estados financieros de la misma de los últimos 4 años, **en vista que se dice que el señor ROBERTO FERRO es EL PROPIETARIO y demandado en este asunto, deberá gestionar el aporte de la documentación.**

**2.1.2.2 Oficiar a la EPS Sanitas y Colpensiones** para que informen a este Despacho cual es el ingreso base de cotización del señor ROBERTO FERRO SUAREZ en esas entidades.

**2.1.2.3 Oficiar** a la DIAN con el fin de que suministren copia de la declaración de renta del señor ROBERTO FERRO SUAREZ de los años 2018, 2019, 2020 y 2021

**2.1.2.4 Oficiar** a las entidades bancarias : AVVILLAS, DAVIVIENDA, ITAU, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DEBOGOTA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, para que envíen con destino al despacho los movimientos financieros o productos que el señor Roberto Ferro con **C.C. 16.723.679** tenga en las entidades.

### **2.2. Parte demandada:**



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00440-00. ALIMENTOS. DTE. ANA MARIA OSPINA GONZALEZ contra ROBERTO FERRO SUAREZ

---

2.2.1 Los aportados en la contestación de la demanda que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 246 del C.G.P. (folios 16 al 111 de la contestación de la demanda)

### 2.3 PRUEBAS DE OFICIO

2.3.1 REQUERIR A LA EMPRESA Tido Soluciones Tecnológicas S.A.S, PARA QUE ALLEGUE información actual acerca del estado de la empresa, CON EVIDENCIA DOCUMENTAL por cuanto se ha enunciado que al parecer era objeto de una liquidación.

2.3.2 REQUERIR al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA LOCAL, a efectos que alcomparta con destino a este juzgado, el expediente bajo el radicado 760013110006-2018-00175-00, en el que se profirió la sentencia 263 del 30 de septiembre de 2019 en el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVIL DEL MATRIMONIO CATÓLICO de los cónyuges ANA MARIA OSPINA Y ROBERTO FERRO SUAREZ.

2.3.3 REQUERIR a la SEÑORA ANA MARÍA OSPINA, para que allegue un listado completo de alimentos, con evidencia documental en los rubros que se evidencien por ese medio.

2.3.4 SE ORDENA A LA SEÑORA ANA MARIA OSPINA que allegue los certificados de tradición del bien inmueble distinguido como apartamento 1-1003 torre 1, PARQUEADERO 30 PRIMERO PISO Y PARQUEADERO 115 SOTANO, UBICADOS EN LA AVENIDA EL LAGO Y CALLE DE LA FONTANA-VERDE ALFAGUARA CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRELAGOS ETAPA 1 CON MATRÍCULAS 370-919724 370-919795 .

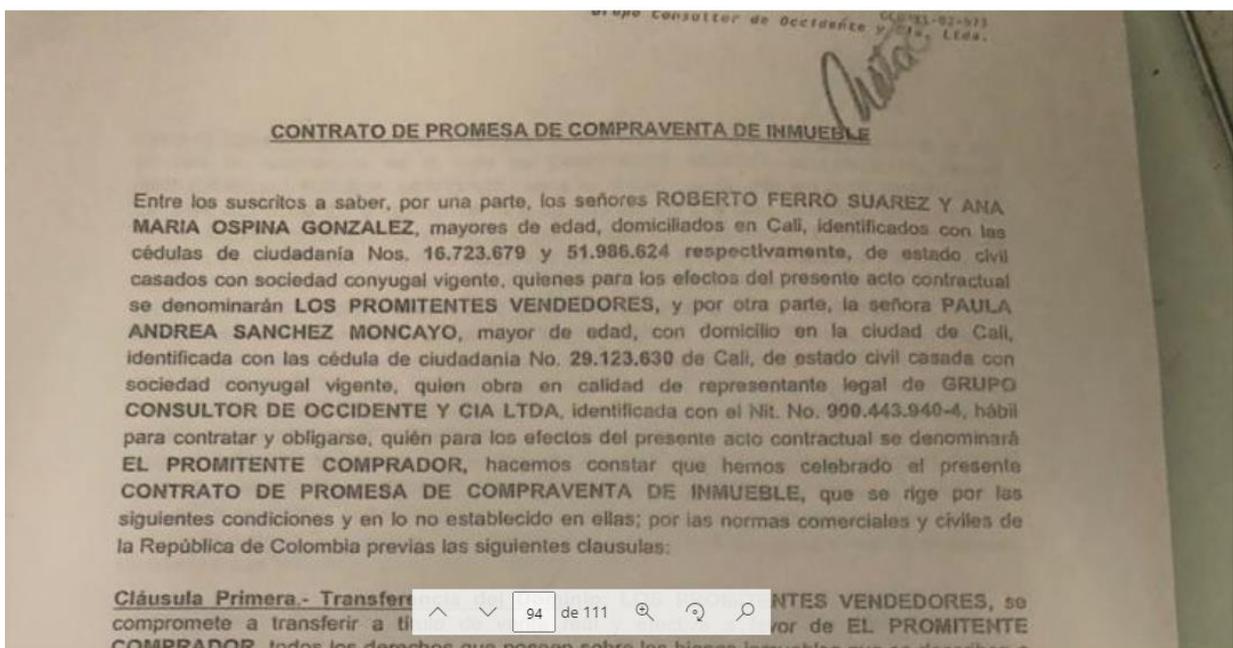


## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00440-00. ALIMENTOS. DTE. ANA MARIA OSPINA GONZALEZ contra ROBERTO FERRO SUAREZ

IGUALMENTE deberá informar quién ocupa el apartamento en la actualidad.

2.3.5 SE ORDENA A GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA que comuniquen a este juzgado, el estado de la promesa de compraventa del bien raíz, celebrado el 8 de febrero de 2021, distinguido como apartamento 1-1003 torre 1, PARQUEADERO 30 PRIMERO PISO Y PARQUEADERO 115 SOTANO, UBICADOS EN LA AVENIDA EL LAGO Y CALLE DE LA FONTANA-VERDE ALFAGUARA CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRELAGOS ETAPA 1 CON MATRÍCULAS 370-919724 370-919795, que fue prometido en venta por las partes involucradas en esta litis, esto es el señor **ROBERTO FERRO SUAREZ Y ANA MARÍA OSPINA GONZÁLEZ con C.C. 16.723.679 y 51.986.624 respectivamente**, cuyos apartes se transcriben a continuación.







**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00440-00. ALIMENTOS. DTE. ANA MARIA OSPINA GONZALEZ contra ROBERTO FERRO SUAREZ

---

**RESPECTIVO DILGIENCIAMIENTO, Y EN CUANTO A LOS  
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN, SERÁ LA PARTE  
DEMANDANTE QUIEN DEBERÀ ALLEGARLOS.**

**3- INFORMAR** a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la herramienta **LIFE SIZE** y el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberán informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

**4- COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40>

**5- ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

**05**

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e7493d48f066a42f3658642e2f3822fd5edf9eec4c4c2e2dce8136e53a5146**  
Documento generado en 22/04/2022 09:11:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**